



RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-006-2019



Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan como deberes primordiales del Estado: *“Fortalecer la unidad nacional en la diversidad; y, Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, *“(...) la conservación del patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 4 y 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: *“4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; y, 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada”*;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que será responsabilidad del Estado: *“2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica (...)”*; y, *“4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales”*;

Que, el numeral 3 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que: *"(...) los siguientes principios ambientales: 1.- El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)"*;

Que, el numeral 3 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico"*;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción"*;

Que, El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, determinan que: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios.- 1.- El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática; (...) 8.- La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales deberán primordialmente promover la cohesión e inclusión social de todos los ciudadanos (...)"*;

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *"Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías"*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014, creó el Instituto Nacional de Biodiversidad- INABIO, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con jurisdicción nacional; es la entidad pública encargada de planificar, promover, coordinar y ejecutar procesos de investigación relacionados al campo de la biodiversidad, orientados a la conservación y aprovechamiento racional de este recurso y sector estratégico, de acuerdo a las políticas ambientales existentes y la normativa legal aplicable y que conforme, cuya Disposición General establece que: *"(...) fusionase por adscripción el Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales y sus instituciones adscritas o dependientes al Instituto Nacional de Biodiversidad. Las competencias, atribuciones, funciones y administración para la ejecución, investigación, ciencia, tecnología, procesos e*

Dir.: Pje. Rumipamba Nro. 341 y Av. De los Shyris – Telf.: 022-449-825/ 449-824

e-mail.: info@biodiversidad.gob.ec – Quito – Ecuador.

www.biodiversidad.gob.ec



innovación a cargo del Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales, así como el patrimonio, los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, suscritos antes de la vigencia del presente Decreto, se transferirán al Instituto Nacional de Biodiversidad”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nro. 001 del MUSEO ECUATORIANO DE CIENCIAS NATURALES de 12 de enero de 2015, emitida por el Director Ejecutivo (E) MSc. Mario Yáñez Muñoz, resolvió emitir el Reglamento para la venta de boletos, en cuyo artículo 2 “**ÁMBITO DE APLICACIÓN**”, se estableció el costo a recaudarse por la entrada al museo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-026-2018 de 26 de diciembre de 2018, se resolvió “**SUSPENDER TEMPORALMENTE EL INGRESO A LOS USUARIOS Y VISITANTES A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD- PREDIO LA CAROLINA**”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magíster Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-0124-M de 22 de enero de 2019, la Mgs. Alexandra Elizabeth Buri Tene, Experta de Servicios Especializados y Transferencia de Tecnología remitió al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo ASUNTO: el informe: “(...) *para la apertura de las salas de exhibición del Inabio en fines de semana y días feriados (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-0172-M de 01 de febrero de 2019, el Lcdo. Francisco Prieto, Subdirector Técnico, comunicó que: “(...) *las salas de exhibición del Instituto Nacional de Biodiversidad albergan en sus exposiciones permanentes la memoria de la biodiversidad del país, siendo un referente para la generación del conocimiento y desarrollo de la investigación científica*”, por lo cual emitió las Directrices para la apertura de las salas de exhibición en fines de semana y días feriados;

Que, mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-0246-M de 05 de febrero de 2019, la solicitó al Abg. Lenin Fabián Núñez Caballeros, Experto de Asesoría Jurídica del INABIO, se realice la gestión legal correspondiente con la finalidad de reaperturar las salas de exhibición; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley:

RESUELVE:

AUTORIZAR LA APERTURA DE LAS SALAS DE EXHIBICIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Dir.: Pje. Rumipamba Nro. 341 y Av. De los Shyris – Telf.: 022-449-825/ 449-824

e-mail.: info@biodiversidad.gob.ec – Quito – Ecuador.

www.biodiversidad.gob.ec

Artículo 1.- Autorizar la apertura a los usuarios y público en general de las salas de exhibición del Instituto Nacional de Biodiversidad, bajo los horarios: 1. Martes a viernes de 08h00 a 17h00; y, 2. Sábados y feriados de 08h00 a 16h30.

Artículo 2.- Disponer a la Subdirección Técnica el informe para la actualización, reestructuración y reformas de la Resolución Ejecutiva Nro. 001 del MUSEO ECUATORIANO DE CIENCIAS NATURALES de 12 de enero de 2015.

Artículo 3.- Reconocer lo que en derecho corresponda al uso de la Resolución Ejecutiva Nro. 001 del MUSEO ECUATORIANO DE CIENCIAS NATURALES de 12 de enero de 2015, hasta que se formalice bajo resolución administrativa las actualizaciones, reestructuración y reformas, y que se establezcan como un instrumento legal operativo para gestión y funcionamiento de las salas de exhibición del Instituto Nacional de Biodiversidad.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera las acciones correspondientes para la aprobación de las jornadas especiales del Instituto Nacional de Biodiversidad, bajo los horarios: 1. Martes a viernes de 08h00 a 17h00 incluido una hora para el almuerzo; y, 2. Sábados y feriados de 08h00 a 16h30 incluido treinta minutos para el almuerzo.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 05 días del mes de febrero de 2019.

Comuníquese y Publíquese.-

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Lenin Núñez	

	INABIO Instituto Nacional de Biodiversidad
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	
REGISTRO: DAI-2019-006	
FECHA REG.: 06-02-2019	
N° DE FOLIO: 2019-001-006-Res	

Dir.: Pje. Rumipamba Nro. 341 y Av. De los Shyris – Telf.: 022-449-825/ 449-824

e-mail.: info@biodiversidad.gob.ec – Quito – Ecuador.

www.biodiversidad.gob.ec